

- **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D.C. Agosto cinco de dos mil veintidós.

REF: TUTELA No. 1100131030272022-00255-00 de ALICIA CUMANDA NARVAEZ CORDOVA contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL.

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela arriba referenciada con el siguiente estudio:

ANTECEDENTES :

LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

La señora acude **ALICIA CUMANDA NARVAEZ CORDOVA** **concorre a esta judicatura**, para que le sea tutelado su derecho Fundamental de petición, el que considera le está siendo vulnerado por la parte accionada.

Narra el accionante en sus hechos que es de nacionalidad Ecuatoriana, que reside en Bogotá y cuenta con cedula de extranjería No. 188.036 por cuanto es extranjera residente.

Que al realizar la consulta en línea de su documento de identidad en la base de datos de la policía Nacional aparece que éste está asociado a un nombre distinto al suyo, razón por la cual presento dificultades al hacer la consulta de sus antecedentes judiciales en la citada plataforma.

Dice que en la actualidad ostenta el cargo de representante legal suplente de la entidad Centro Medico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez Colcan SAS y debido a ese problema no ha podido suscribir documentos con entidades públicas por encontrarse su documento asociado con un nombre errado.

Señala que el 17 de junio de 2022, presento derecho de petición ante la entidad accionada, solicitando se realice la corrección en la base de datos de la policía Nacional y que al realizar futuras consultas en línea de su documento de identidad este apareciera asociado a su nombre.

Indica que además de ello con escrito de petición solicito la expedición de un certificado por parte de la Policía Nacional que certificara el cambio solicitado. Que recibió respuesta el 21 de junio donde le dicen que para los ciudadanos extranjeros se expide una constancia de antecedentes para lo cual debe allegar los siguientes documentos: fotocopia de la cedula de extranjería, expedida por Migración Colombia vigente y de no tenerla debe presentar Visa de turista con sello de entrada y salida de Colombia; fotocopia del pasaporte de su nacionalidad con los datos biográficos vigente con los respectivos sellos de entrada y salida de Colombia; una carta dirigida a la Policía Nacional firmada por el interesado, especificando nacionalidad, numero de cedula de extranjería, pasaporte, correo electrónico personal y numero de contacto. Y en dicho documento solicitar la expedición de una constancia de antecedentes indicando para que y a donde va dirigida.

Que una vez allegue esos documentos se verificaran los antecedentes se elaborara la constancia de antecedentes y se enviara escaneada por correo electrónico, respuesta que se dará en quince o veinte días hábiles. Que para el tramite de apostilla lo debe realizar por la pagina de la Cancillería y que debe tener en cuenta que para los extranjeros no se realizan inclusiones ni correcciones en la base de datos de la Policía Nacional.

Refiere la accionante que a pesar de habersele dado respuesta, la misma no es congruente a lo solicitado, toda vez que en el escrito en mención no se realizo la solicitud de expedición de antecedentes policiales sino la corrección de la información contenida en la base de datos de la Policía Nacional.

Aclara que esa petición fue presentada también en las entidades accionadas el 15 de mayo de 2019 y en esa ocasión le informaron que realizarían el cambio correspondiente en la base de datos, pero que a la fecha se sigue presentando el mismo problema.

Solicita que a través de este mecanismo se ampare el derecho fundamental de petición, ordenándole a las entidades accionadas. le de respuesta a lo pedido de fondo y congruente con lo pedido en el derecho de petición del 17 de junio de 2022. Que se emita una certificación donde conste que ya fue efectuada la actualización de datos de su dependencia.

Admitido el trámite mediante providencia de julio 27 de 2022, se notifico la parte accionada a través de correo electrónico, dando respuesta así:

POLICIA NACIONAL

Nos comunican que remitieron a la DIJIN la tutela que fue allegada a la Oficina de Atención al Ciudadano – DIJIN, por considerarlo de su competencia. Para que se tenga a bien ordene a quién corresponda, realice las actividades conducentes y proceda con las actuaciones de ley a que haya lugar.

Las demás entidades guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Competencia y Procedencia:

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000.

Del caso Concreto:

Concurre a esta judicatura la señora ALICIA CUMANDA NARVAEZ CORDOVA solicitando a la parte accionada le de respuesta congruente al derecho de petición presentado el 17 de junio de este año.

Procedencia de la acción de tutela

Legitimación activa

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. Así mismo, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 contempla la posibilidad de agenciar derechos ajenos cuando “*el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa*”. En la misma norma, se establece que la legitimación por activa para presentar la tutela se acredita: (i) en ejercicio directo de la acción; (ii) por medio de representantes (caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas); (iii) a

través de apoderado judicial; y (iv) utilizando la figura jurídica de la agencia oficiosa.

En el presente caso se encuentra acreditado el requisito de legitimación por activa toda vez que la tutela la presenta la señora ALICIA CUMANDA NARVAEZ CORDOVA en su propio nombre.

Legitimación por pasiva

La legitimación por pasiva en la acción de tutela se refiere a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, a efectos de que sea llamada a responder por la vulneración o amenaza de uno o más derechos fundamentales. En este caso la parte accionada es **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL.**

Inmediatez

Este requisito de procedibilidad impone la carga al demandante de presentar la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de sus derechos fundamentales, cumpliéndose en este caso dicho requisito, ya que la petición fue presentada el 17 de junio de este año.

Subsidiariedad

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de tutela sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo en los casos en que sea interpuesta como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Con respecto al **derecho de petición** este se ha consagrado como un derecho fundamental, de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, estableciendo:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”

Este derecho no implica que la resolución a darse sea favorable a lo solicitado, la obligación que le asiste a la Administración es dar una pronta resolución, para ello el legislador ha establecido unos términos en los cuales debe darse respuesta.

La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. Reiteración de jurisprudencia.

La Corte Constitucional ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorablemente a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole al solicitante. Entonces, si emitida la contestación por el ente requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental. En tal sentido, la Corte Constitucional ha explicado:

“Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna¹ a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.

El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta². Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental³.”

Como se dijo y se repite ahora, el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, amparo en el cual el juez, una vez analizado el caso particular, proferirá fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados.

Como lo reclamado en tutela es que se le de respuesta congruente con lo pedido en el derecho de petición presentado el 17 de junio del corriente año, y como quiera que la misma accionante en su escrito de tutela esta manifestando que recibió respuesta a ese derecho de petición el día 21 de junio de los corrientes y en donde transcribe textualmente la respuesta que le dieron, este Despacho de la lectura hecha a esa respuesta, observa en la ultima parte que dice: “debe tener en cuenta que para los extranjeros NO se realizan inclusiones, ni correcciones en la base de datos de la Policía Nacional.” Subrayado fuera de texto.

Razón ésta suficiente para negar el amparo solicitado en esta tutela, toda vez que la respuesta fue clara, precisa y congruente con lo pedido, toda vez que la accionante está solicitando se realice la

corrección en la base de datos de la policía Nacional, lo cual muy claro le manifestaron que no se realizan ni inclusiones ni correcciones en la base de datos.

De cara a lo solicitado en tutela, y teniendo en cuenta la respuesta que le dio la Policía Nacional a la accionante, el amparo deprecado no tiene prosperidad y se negará la tutela, por cuanto no hay vulneración alguna al derecho de petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Negar la acción de tutela aquí promovida por **ALICIA CUMANDA NARVAEZ CORDOVA** contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL**, por las razones ya indicadas.

Segundo: Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

Tercero: Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf97531428287a424192af34898f67d327d0856eb95f7448ca0e2744a6c99fd**

Documento generado en 05/08/2022 08:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>